

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 305.

Habiendo desaparecido el súbdito rancés Pedro Laborde, de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan con toda seguridad á mi disposición.

Burgos 9 de Noviembre de 1861--Francisco de Otazu.

##### Señas de Pedro Laborde.

Estatura 1 metro y 65 á 70 centímetros, pelo y cejas negro canosas, ojos castaños, frente pequeña, nariz regular, boca id., barba redonda, cara ovalada, color muy moreno (cobrizo,) y barba negra, canosa.

##### Circular núm. 306.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo, se reclama la captura de Anacleto Arlequi, de las señas siguientes; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á disposición de dicho Señor Juez. Burgos 8 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

##### Señas de Anacleto Arlequi.

Edad 54 años, estatura baja, cara ancha, cerrado de barba, pecoso de virolas y cargado de hombros.

### Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Diamante*, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur, Ayuntamiento de id., sitio llamado tierra morena, lindante con la mina San Antonio con quien intestará y colindará por el S. O. y por N. E. con terrenos de particulares de Villasur, y por el E. terreno comun, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro de donde se medirán los metros que haya lugar hasta el mojon de la mina San Antonio que está en tierra morena; desde el siguiente la línea de las pertenencias de San Antonio sin claro-ninguno 1.000 metros, y otros 1.000 en la misma línea colocando el primer mojon, desde el cual se medirán al N. O. trescientos metros colocando la segunda estaca, y de ella direccion N. E. 2.000 metros colocando la tercera, y de ella se medirán 500 colocando la cuarta ó sea el mojon de la mina S. Antonio, formando las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *S. Rafael*, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur de Hereros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Umbria de Vallarza, lindante por N. y E. el río de Pineda y mina Brillante, y por mediodía y Sur la mina San Antonio, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida desde el alto de la Umbria, en direccion E. se medirán los metros que haya hasta el registro con nombre Union, desde cuyo respaldo se medirán en direccion N. 200 metros colocando el primer mojon, de él en direccion O. se medirán 500 metros colocando el segundo, de él direccion S. se medirán 1000 metros colocando el tercero, desde el cual, direccion E. se medirán 500 metros colocando el cuarto, desde el que direccion N. se medirán 800 metros, viniendo á parar á la primera quedando unidas estas pertenencias á colindar con el registro Union.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno

ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día 14 de Octubre último, un escrito para registrar nuevamente una mina de carbon de piedra con el nombre de *Estrella*, en terreno realengo, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña parda, lindante por cierzo dicha Peña, regaño camino de Maniquelles, por ábrego Solana valdies concejiles y solano prados concejiles y arroyo del Porrillazo, en cuyo punto se halla descubierto el mineral de carbon en una calicata egeculada anteriormente por D. Cosme Diez, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicho sitio de la Peña, desde él se medirán en direccion Sur que está de la capa 700 metros fijando la primera estaca, 500 direccion E. fijando la segunda, 1.000 metros en direccion N. fijando la tercera, 500 Oeste fijando la cuarta, 500 también en direccion O. fijando la quinta y de esta en direccion S. otros 1.600 fijando la sexta que midiendo 500 desde el punto de registro á la cuarta completan las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael Carcedo, vecino de esta ciudad, en el día cual

del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *La Rogada*, en terreno realengo término del pueblo de Salguero, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hoya del Cerval, lindante cierzo tierras de mata el pié, por solano alto del cerval, por ábrego el que llaman prado Chonon y por regañon arroyo de los Negredos de la Salmuera, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Oya del Cerval, desde donde se medirán en direccion al cierzo 300 metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion solano se medirán 400 metros fijando la segunda, desde esta en direccion Ábrego se medirán 1000 metros, fijando la 3.ª estaca, y de esta en direccion regañon se medirán 400 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta capital, en el día dos del mes de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *La Noble*, en terreno realengo, término del pueblo de Santa Cruz de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Montalar, lindante Norte, línea divisoria, de terrenos de dicho Santa Cruz, con Brieba y Urrez, O. camino de Fuente Blanca á las linadas de Cubillo y prado Ollarena, Sur arroyo de la Colmenilla hasta el Chanco, y desde este camino a la Tejera, y Poniente camino de Arlanzon, fuente los campos, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Chanco donde aparece una calicata, el medio del camino la Tejera, desde donde siguiendo la línea del S. en direccion al Occidente 500 metros, y 200 en direccion N. que es una pertenencia; las otras dos pertenencias partirán en línea del Poniente, desde el camino de Arlanzon en direccion del N. 450 metros, de la Tejera, desde donde se medirán 1000 metros, y del Occidente al Oriente 600 metros.

La cuarta pertenencia será de punto de partida Fuente Blanca, desde donde se medirán 480 metros en direccion del N., 200 en direccion S., y 120 en direccion del poniente.

Y admitido dicho registro por decreto

de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Rafael Carcedo, vecino de esta ciudad, en el día siete del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *Juanita*, en terreno realengo, término del pueblo de San Millán de Lara, Ayuntamiento de idem, sitio llamado los Quintos, lindante por N. Mata Sotillo, por E. Valdepeñones, por S. Regales, y al O. el prado grande, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado los Quintos, desde el cual en direccion al E. se medirán 1000 metros, fijando la 1.ª estaca, en direccion N. se medirán 500 metros, fijando la 2.ª estaca; en direccion S. 700 metros, fijando la 3.ª; en direccion O. 400 metros, fijando la 4.ª, y de esta los que haya hasta encontrarse con la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentín Ubalde, vecino de esta ciudad, en el día siete del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *San Isidoro*, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur de Herberos, Ayuntamiento de idem, sitio llamado los Castillejos, lindante al N. heredades de dicho pueblo de Villasur, cierzo la mina Carolina, al Solano la Piñuela, al Ábrego Fuente las Tejeras, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los Castillejos, des-

de este en direccion Norte se medirá lo que haya hasta tocar las heredades de dicho pueblo, al Cierzo 50 metros ó lo que haya hasta tocar la mina Carolina, al Solano 1500 metros, al Ábrego 1000, hasta completar dos pertenencias, y las otras dos en la misma forma.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

Los soldados del Batallon Cazadores de Segorve, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, han desertado desde Barcelona y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia, cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Casimiro Trespaderna y Corral

Padres: Manuel y Justa, natural de San Martin, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 20 años 5 meses, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada 2 lineas.

Filiacion del soldado Hermenegildo Sagredo Arnaiz.

Padres: José y Agapita, natural de Villalbos, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies 6 lineas.

Filiacion del soldado José Gomez y Arce.

Padres: Miguel y María, natural de Sierra de Toro, provincia de Santander, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 6 lineas.

Burgos 6 de Noviembre de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

Batallon provincial de Logroño, n.º 15.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:--El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: Ha llamado muy particularmente mi atencion las frecuentes excepciones alegadas por los individuos pertenecientes á los Batallones de provinciales, de que no se les leyeron las leyes penales al tiempo de ser filiados ni posteriormente desde que se hallan en situacion de provincia así como de que

no están enterados de la Real orden de 15 de Octubre de 1839, que terminantemente previene en su regla 8.ª el modo y cuando debe de verificarse.

Con el fin, pues, de remediar un mal que es de tan grave trascendencia en la recta y pronta administracion de justicia, he dispuesto en virtud de lo preceptuado en la Real disposicion citada y en la de 11 del mismo mes y año; que no obstante de hallarse concentrados los cuadros de oficiales en las capitales de provincia, se trasladen estos, una vez cada dos meses, empezando por el próximo, al punto de la demarcacion de sus respectivas compañías, con el objeto de dar el debido cumplimiento á cuanto se previene en la última Real orden citada, enterando á la vez á los individuos de las disposiciones que consigna la del 15 del mismo, cuidando los segundos Comandantes por su parte de observar cuanto se les encarga en la regla 8.ª.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, á quienes se encarga lo hagan saber á los milicianos provinciales que se hallen en sus distritos municipales y pertenezcan á la 8.ª compañía del Batallon provincial de Logroño ó cualquiera otra. Y con el fin de cumplir lo que se ordena por S. E. en la anterior comunicacion, se prevendrá por dichos Señores Alcaldes á los citados milicianos, que el Domingo 24 del actual se presenten en la villa de Miranda de Ebro como pueblo cabeza de demarcacion de dicha compañía, en la cual se encontrarán ese día los Señores oficiales de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1861.--El Teniente Coronel primer Comandante, Escolástico Saenz.

Miranda.  
Attable.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Ayuelas.  
Bozón.  
Bugedo.  
Busto.  
Condado de Treviño.  
Cubo.  
Cascajares de Bureba.  
Cerezo de Rioloron.  
Encio.  
Fuente Bureba.  
Fresno de Rioloron.  
Guinició.  
Ircio.  
Ibrillos.  
Las Vescas.  
Loranquillo.  
Miravetie.  
Moriana.  
Montañana.  
Nabas.  
Oron.  
Obarenes.  
Pancorbo.  
Portilla.  
Puebla de Arganzon.  
Pariza.  
Quintanaelez.  
Quintanilla Cabesote.  
Quintanalaranco.  
Redecilla del Campo.  
Redecilla del Camino.  
Santa Gadea.  
Santa Maria Riarredonda.  
Suzana.  
Silanes.  
Soto de Bureba.  
Valluércanes.  
Valverde.  
Ventosa.  
Villanueva del Conde.  
Villanueva Soportilla.  
Vallarta.  
Vitoria.  
Zuñeda. (1-3)

ADN  
final,  
Número  
invent  
28.  
31  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

# ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se expresan á continuación bajo el pliego de condiciones que se estampan al final, la cual se celebrará el día 17 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situación.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.					Cantidad por que se sacan á pública subasta.		
		Fs.	Cel.s				TRIGO.		CEBADA.		META-LICO.	Rs.	C.	
							Fs.	Cs.	Fs.	Cs.				Rs.
<i>Aranda de Duero.</i>														
28	Tierras	50		» Baldearados	Cabildo de Gumiel de Izan	Pedro Arandilla	14	Com. <sup>a</sup>	14	»	»	»	264	»
»	Id. y viñas	12		» Peñaranda	Monjas Dominicás y Colegiata de Penaranda	Gabriel Hernan	»	»	»	»	»	»	120	»
51	8 id. y 4 id. y 1600 cepas	44		6 Fuente el Césped	Iglesia y Curato	Leonardo Arnaiz, y Com. <sup>a</sup>	5	6	Com. <sup>a</sup>	»	»	»	66,50	144
64	9 viñas y 2700 cepas	»		» Id.	Monasterio de Arlanza	»	»	»	»	»	»	»	76	76
65 y 66	Tie.s y viñas y 2725 id.	15		9 Fuentenebro	Memoria de Ana Gonzalez y Juan Ruiz	»	7	id.	7	id.	»	»	»	371
77 al 80	Id. id. y 2 huer.s y 500 id	2		5 Fuentespina	Vinculo de D. Alonso	»	1	»	»	»	»	»	»	90
81 al 84	1 id. y 5 id. 2250 id.	»		» Id.	Nra. Sra. de la Seledad	»	»	»	»	»	»	»	»	204
87	5 viñas y 8275 id.	»		» Gumiel del Mercado	Curato de San Pedro	Pedro Lopez	»	»	»	»	»	»	»	400
88	3 id. y 5495 id.	»		» Id.	Curato de Sta. Maria	Santiago Gomez	»	»	»	»	»	»	»	1026
104	Tierras	15		11 Gumiel de Izan	Cof. <sup>a</sup> la Vera Cruz de Aranda	»	»	»	»	»	»	»	»	460
105	9 id.	5		5 Id.	Curato de Oquilla	»	»	»	»	»	»	»	»	180
137 y 58	34 id.	27		9 Pinillos	Iglesia de Pinillos	»	8	»	»	»	»	»	»	177
146 y 47	2 id.	9		» San Juan del Monte	Id. de Peñar. <sup>a</sup> y Cap. del Burgo	»	»	»	»	»	»	»	»	250
159	2 id.	1		» Terradillos de Esgueva	Las Animas	»	2	1	2	1	»	»	»	97
162	3 viñas y 370 cepas	»		» Vadocondes	Su Curato	»	»	»	»	»	»	»	»	180
173	Viña 1200 id.	»		» Villanueva	Hermanidad de Animas	»	»	»	»	»	»	»	»	240
178 al 80	33 ts 1 huerta, 2 vis y 2800 cep.s	69		» Zazuar	Su Curato	»	»	»	»	»	»	»	»	5010
185	2 tierras	2		3 Torregalindo	Cofradia de la Vera Cruz	Cirilo Balasco	1	Ceb. <sup>a</sup>	1	Com. <sup>a</sup>	»	»	»	45
185	3 viñas y 900 cepas	»		» Fresnillo	Cabildo del Burgo	»	»	»	»	»	»	»	»	220
<i>Belorado.</i>														
225	44 tierras	55		10 Bascuñana	Su Beneficio	Pedro Alonso	»	»	»	»	»	»	»	484
442	19 id. y 4 prados	18		8 Puras de Villafranca	Su Cabildo	Pedro Martinez, y otros	»	»	»	»	»	»	»	160
<i>Burgos.</i>														
2058	17 tierras	16		6 Arcos	Su Fábrica	Eugenio Gonz. y M. Aguilar	10	9	10	»	»	»	»	500
3295	55 id.	32		7 Villanueva Matamala	Iglesia de S. Nicolás de Burgos	Inocencio Gomez	6	»	6	»	»	»	»	600
2595	61 id.	44		5 Huermeces	Beneficio de D. Florntin Diez	Nazario Diez	22	»	22	»	»	»	»	1598
2594	55 id.	57		2 Id.	Id. de D. Manuel Mata	Pedro Mata	22	»	22	»	»	»	»	1598
2595	50 id.	54		11 Id.	Id. de D. Francisco Gonzalez	Manuel Gonzalez	22	»	22	»	»	»	»	1598
2596	47 id.	57		5 Id.	Id. de D. Pedro Alonso	Joaquín Villalvilla	22	»	22	»	»	»	»	1598
2912	89 id. 11 viñas	179	30 hrs.	30 Quintanilla Somuño	Su Beneficio	Silbestre Arnaiz, y otro	40	»	40	»	»	»	»	5530
<i>Briviesca.</i>														
878	19 tierras	8		5 Aguas Cándidas	Su Fábrica	Justo del Prado	»	»	»	»	»	»	»	400
1151	157 id.	85		6 Cubo	Su Iglesia parroquial	Lucio Ruiz	45	»	45	»	»	»	»	1165
1189	50 id. y huerta	6		6 Lomilla	Su Beneficio	El Beneficiado	2	»	2	»	»	»	»	95
1515 y 14	15 id.	9		5 Vileña	Con. <sup>o</sup> y Cof. <sup>a</sup> de S. Juan de B.s	Antonio Vesga	1	10	1	10	»	»	»	85
<i>Partido de Castrogeriz.</i>														
»	Tierras, viñas y bodega	8	56 cep.	Arenillas de Riopisuerga	Su Órgano	Francisco Matanza	2	»	2	»	»	»	»	150
587, 58, 60 al 62	Id. id. y era	»	»	» Castrillo Matajudíos	Cof. <sup>a</sup> de la Cruz, Fab. <sup>a</sup> y Benef. <sup>o</sup>	Fermin Gonzalez y otros	80	»	80	»	»	»	»	5728
5951	50 id. y 2 olmedas	26		6 Ontanas	Monjas de Castrogeriz	Francisco Gomez y otros	16	8	16	8	»	»	»	800
»	Tierras	»	»	» Id.	Su Curato	Los Sres. Curas	»	»	»	»	»	»	»	150
6062	Id.	»	»	» Melgar de Fernamental	Cofradia de Santa Catalina	»	»	»	»	»	»	»	»	456
6065	Id.	»	»	» Id.	Id. de San Andrés	»	»	»	»	»	»	»	»	107
6318	Id. y viñas	60	20 cel.s	» Villasandino	Beneficio vacante	»	12	»	12	»	»	»	»	559
6319	Id.	69	20 id.	» Id.	Id.	»	15	»	15	»	»	»	»	606
6520	Id.	75	26 id.	» Id.	Medias raciones vacantes	»	15	»	15	»	»	»	»	699
6521	Id.	45	16 id.	» Id.	Curatos vacantes	»	10	»	10	»	»	»	»	466
»	Tierras	10		» Tamarón	Su Curato	»	6	»	6	»	»	»	»	280
»	Id.	8		» Valles	Nuestra Señora de la Zarza	»	5	»	5	»	»	»	»	140
»	Id.	12		» Id.	Cofradia de Animas	»	2	6	2	6	»	»	»	117
<i>Lerma.</i>														
788	5 tierras y 5 prados	5		2 Piedralita de Muño	Su Beneficio	»	1	8	Comuña	»	»	»	»	57
794 y 795	Tierras	»	»	» Id.	Su Beneficio y Fábrica	»	15	de	Idem.	»	»	»	»	535
839 al 41	71 id. y 15 id.	23		9 S. Millan de Lara	Sus Canónigos	Julian Fulgencio Blanco	6	»	20	Cent. <sup>o</sup>	»	»	»	574
872 y 75	Tierras	»	»	» Villanueva de Carazo	Su Beneficio y Fábrica	Victor Teresa	4	5	Comuña	»	»	»	»	40
1695	56 id.	53		7 Nebreda	Parroquia de Sta. Maria de id.	José Merino y otros	10	»	10	»	»	»	»	466
1879	53 id.	25		4 Sta. M. <sup>a</sup> del Mercadillo	Fábrica de Sta. Maria de id.	Laureano Tapia y otro	5	Ceb. <sup>a</sup>	y 3	Cent. <sup>o</sup>	»	»	»	108
1885	26 id.	18		8 Santibañez de Esgueva	Su Beneficio	Ambrosio Blas y otros	15	Id.	y 15	Com. <sup>a</sup>	»	»	»	577
2019	75 id.	»		» Zael	Su Fábrica	Gregorio Hernando y otros	19	2	19	2	255	1128	»	
»	89 id.	»		» Id.	Cabildo y Beneficio	»	10	»	10	»	»	»	»	466
<i>Roa.</i>														
5492 al 97	Tier.s, viñas 5220 cep.s	18		9 Quintana-mambirgo	Su Cofradia y Sacristia	D. Lino Ruperez	»	»	»	»	»	»	»	676
5550 al 32	Id. id. y era y 4600 id.	41		9 Villovella	Su Curato, Beneficio e Iglesia	Gregorio Baldazo	»	»	»	»	»	»	»	801
<i>Sedano.</i>														
5955 y 56	6 tierras y 5 prados	6		» Crespos y Poblacion	Su Beneficio y Fábrica	Gerónimo y José Róblédó	»	7	»	7	110	157	»	
5985 y 84	61 id.	12		8 Mozuelos	Id.	Mel.n Diez y Serapio Andino	4	5	4	5	»	»	»	105
5995 y 96	57 id.	7		7 Nocedo	Id.	Francisco Fernandez y otros	4	»	4	»	»	»	»	186
4002 y 4003	22 id. prado y tenada	8		7 Pesadas	Id.	Narciso Martinez y otro	5	9	5	9	»	»	»	174
4072 y 75	44 id.	5		2 Terradillos	Cofradia de la Cruz y Nra. Sra. el Rosario	Lucas y Miguel Bañuelos	2	1	2	1	»	»	»	97
4075 y 76	25 id.	4		10 Id.	Id. de Animas y de la Rogacion	Domingo Diaz y otro	1	6	1	6	57	106	»	
<i>Villarcayo.</i>														
5544 al 48	117 tierras	55		5 Barredo	Su Beneficio	Bonifacio Ortiz y otros	7	6	»	»	»	»	»	228
5561	57 id.	7		» Cebolleros	Id.	»	2	»	2	»	»	»	»	95

5566 al 69.	45 id.	10	9	Id.	Monjas de Rivas.	Juan Fer. M. Marti. y otros	8	7	8	7	399	«
5574.	14 id.	5	4	Edeso.	Su Beneficio.	Id.	4	6	»	»	136	»
»	20 id.	5	»	Caditanos.	Id.	Inigo Fernandez, y otros.	4	10	»	»	147	»
5581.	12 id.	2	4	Gabanes.	Benef.° Villanueva el Grillo.	Luis Ruiz.	5	»	»	»	91	»
5612.	16 id.	4	7	Las Viadas.	Su Fábrica.	Tomás García.	3	»	»	»	91	»
5680.	18 id.	5	1	Santolis.	Monjas de S. Martin de Don.	Aut.° Paredes y Andrea Sa.	6	6	»	»	197	»
5691.	25 id.	6	11	Villaescusa.	Su Beneficio.	Tomás Cantero, y otro.	6	»	»	»	181	80
4757.	5 id.	2	»	Barruelo.	Su Iglesia.	Nicolás Sedano.	2	»	2	»	95	»
4758.	7 tierras.	5	4	Barruelo.	Su Beneficio.	Nicolás Sedano.	1	2	1	2	54	»
4760.	41 id.	6	»	Cespedes.	Su fábrica.	Toribio Bravo.	2	6	2	6	116	»
5176 al 78.	18 id.	18	»	Medina de Pomar.	Monjas Agustinas de id.	Gregorio Garcia y otros.	15	6	15	6	722	»
<b>Villadiego.</b>												
4415 y 16.	49 tierras y 2 prados, 400 obradas y 2 carros de yerba.	»	»	Rezmondo.	Cofradia de San Pedro de Royales y de los doce.	Manuel Ortega y otro.	10	9	»	»	540	»
4419.	13 tierras.	6	»	Id.	Monjas Claras de Aguilar.	Eusebio Aguilar.	»	»	»	»	60	60
4265.	50 id.	50	»	Guadilla.	Su fábrica.	Pedro Martin Barona.	10	2	12	2	504	»
5264.	12 id.	10	»	Id.	Monjas de Villadiego.	Juan Andrés.	2	3	2	3	165	»
4266.	56 id. y 10 prados.	42	10	Id.	Id. Calatrabas de Burgos.	Francisco Garcia y otros.	7	»	7	»	326	»
4267.	5 id. viña y prado.	3	»	Id.	Cabildo de Aguilar.	Pedro Díez.	»	»	»	16	16	»
4268.	11 id.	8	5	Id.	Monjas de Aguilar.	Lorenzo Castilla.	»	6	»	6	25	»
4269.	5 id. 2 prados y viña.	6	»	Id.	Id. de Sta. Maria de la Real de id.	Carlos Barona.	1	»	1	»	47	»
4271.	12 id. y 2 viñas.	11	»	Id.	Cofradia de la Vera Cruz.	Paulino Guadilla.	»	6	»	»	15	»
4273.	109 id. y 20 p.s. 12 carros de yerba.	87	10	Id.	Su Beneficio.	Pedro Barona.	14	6	14	6	675	70
4274.	8 tierras y 2 viñas.	6	»	Id.	Monjas de Aguilar.	Baltasar Garcia.	»	»	»	»	50	50
»	Tierras.	»	»	Id.	Media racion de id.	Norberto Barona.	4	6	4	6	210	»
4289.	18 id.	22	»	Melgosa.	Su fábrica.	Enrique Garcia.	16	9	16	9	795	»
»	Tierras.	»	»	Acedillo.	Su Beneficio.	Luis Martínez.	7	»	7	»	326	»
»	Id.	»	»	Los Barcaceres.	Benf.° de S. Miguel y Santiago.	Juan Garcia y otros.	7	2	7	1	552	»
»	Id.	»	»	Id.	Id. de Sta. Cruz.	Gregorio Fernandez.	2	»	2	»	95	»
4244.	36 id.	12	11	Fuencaliente de Puerta.	Su Fábrica.	Lorenzo Lopez.	5	9	5	9	175	»
4448 al 53.	70 id. y 6 prados.	45	»	Salazar.	Su Fábrica.	Vicente Renedo y otros.	31	»	31	»	1676	70
4476.	12 id.	18	5	San Quirce de Pisuegra.	Monjas Calatrabas de Burgos.	Teodoro y Genaro Labrador.	5	»	5	»	140	»
4678.	Tierras y prados.	71	»	Villamayor.	Canónigos de Burgos.	Gregorio Perez.	»	»	»	»	400	600
<b>Belorado.</b>												
500 y 501.	67 heredades y 1 huerto.	65	6	Carrias.	Su Iglesia.	Malias Alonso y compañía.	8	»	8	»	575	»
511 al 516.	114 id. pajar, trozo y hera.	85	6	Id.	Su Cabildo.	Antonio Hernáiz y otros.	9	»	9	»	420	»

**Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.**

1. Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultáneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.

2. Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3. Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.

4. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5. Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6. Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del país.

9. El arriendo será por tiempo de tres años, que em-

pezarán á contarse en 1.° de Octubre de 1861 y concluirán en 30 de Setiembre de 1864.

10. El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes de 1.° de Marzo de 1862: advirtiéndose que, los prados, viñas y demás fincas que se gozan anualmente entrarán en posesion de ellas los nuevos colonos al mismo tiempo que las que corresponden á dicho tercio, puesto que estas no guardan año de intermedio para su cultivo.

11. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el dia que se le comuniquen su aprobacion.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13. El arrendatario cesará en 1.° de Octubre de 1864 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

14. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen,

caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1856.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.

17. Además del precio del remate abrenará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fees de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invieta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Burgos 17 de Octubre de 1861.—El Administrador, Pablo Roda.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por la vacante del Juzgado.

Hago saber al público: Que hallándose vacante por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, la plaza de Procurador de éste Juzgado, que desempeñaba D. Victor Sanchez Arribas, por haber obtenido destino del Gobierno; los sujetos que aspiren á ella, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Aranda de Duero á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S.ª Juan Antonio Martin.

D. Bernabé de Bustamante, Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Agustín Escalante Manzano, vecino de Castrogeriz, para que en el término de nueve

dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que contra él estoy siguiendo por haber faltado al cumplimiento de la pena que por ejecutoria le fué impuesta de sujecion á la vigilancia de la autoridad, que será oido y se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

**Anuncios Particulares.**

*Imprenta y Litografía de Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, casas de la Salguera, núm. 8.*

Cuando á mi establecimiento de Imprenta uní el de Litografía, segun tube el honor de participar á V. en mi circular de Abril último, me propuse no omitir medio, para que los resultados correspondieran completamente á mis promesas. Para realizarlo, he procurado adquirir los elementos que, unieado la velocidad á la elegancia y limpieza, me

facilitasen la manera de cumplir con las condiciones ofrecidas los encargos que se me hicieran. Lo he logrado, trayendo y montando una máquina de las llamadas *Espress*, susceptible de tirar á la hora 1500 ejemplares, que funciona y realiza con exceso todas mis esperanzas, mejorando mucho el despacho.

En mi establecimiento, pues, de Imprenta y Litografía, que tengo el honor de volver á ofrecer á V. se cumplirán los encargos que V. tenga á bien hacerme en cada una ó en las dos de dichas artes, con prontitud, economia y gusto, en la seguridad de que quedará V. satisfecho.

Soy de V. con la mayor consideracion aff.° S. S. Q. B. S. M.  
Tomás Santamaria.

En la misma imprenta se hallan de venta los articulos siguientes:

Papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, id. para relaciones de riqueza, id. para matriculas de subsidio, id. para amillaramiento, id. para listas cobratorias, modelos para formar las cuentas municipales, estados de muertos, nacidos y casados, papel paulado por el método de Iturzaeta de

superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, Fleuris. Amigos de los niños, Astetes etc., todo con la mayor economia. (2-4)

**CALENDARIO**

de Castilla la Vieja para el año 1862, conforme á los anuncios astronómicos publicados por el Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando con arreglo al meridiano de Burgos.

Se vende á los módicos precios de 5 cuartos cada uno y 5 rs. docena, en Burgos, imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17. (un mes.)

El dia 9 del presente desapareció de esta ciudad un eaballo, de las señas siguientes: edad sobre 7 años, color castaño, alzada 6 cuartas y 1/2 y dos dedos: tiene dos lunares en los costillares. El que sepa su paradero dará aviso á Higinio Miguel, vecino de esta ciudad, calle de Santa Clara, número 62.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.